

RES. 442/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000697, Ent. N° 482/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 6/2016 relativa al contrato de participación público privado para el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14, Centro – Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 – Ruta N° 3;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2482/17 de fecha 09/08/2017, acordó no formular observaciones al procedimiento, cometiendo al Contador Auditor destacado ante el MTOP la verificación de que la Resolución de adjudicación provisional concuerde con las condiciones de contratación remitidas al organismo;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04/09/2017, se adjudicó el llamado en forma provisional al oferente ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS SA y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS y SERVICIOS COPASA, por el monto de 4.073.894.211 unidades indexadas (UI) sin IVA, con leyes sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere, por el plazo de 20 años. Este Tribunal, por Resolución N° 4303/17 de fecha 11/10/2017, acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención correspondiente;

3) que remitido el proyecto de contrato de fideicomiso de administración a suscribir entre el MTOP y RENEFISA SA, este Tribunal,

por Resolución N° 3209/18 de fecha 10/10/2018, acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir y cometió al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención de los gastos derivados del Fideicomiso mencionado;

4) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 08/04/2019, autorizó la adjudicación definitiva del procedimiento licitatorio y con fecha 10/05/2019, se suscribió el contrato de fideicomiso entre el MTOP y RENEFISA SA, en donde ambas partes convienen en constituir un fideicomiso de administración de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703 de fecha 27/10/2003; por Resolución de fecha 24/06/2019 se dispuso la aprobación – en todas sus partes – del contrato de fideicomiso suscrito;

5) que posteriormente, la División Gestión y Administración Financiero Contable, con fecha 19/02/2020, expresa que correspondería incluir en la Resolución, la autorización del gasto y pago de las partidas presupuestales o extra presupuestales y cesión de nuevos derechos de crédito, así como la integración e inversión al mencionado Fideicomiso de la suma de UI 330.840, por concepto de aportes presupuestales para atender costos de operación;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 816/2020, de fecha 1º/04/2020, acordó que dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP la intervención del gasto de UI 330.840 por concepto de costo de operación, previo control de su imputación al Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

7) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24/11/2020 se dispuso autorizar la trasposición en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, desde la Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaría-MEF” hacia la Unidad Ejecutora 010 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, sin cambio de fuente de financiamiento, por un monto total de UI

31:346.399. Este Tribunal, por Resolución N° 121/2021 de fecha 20/01/2021, tomó conocimiento y cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la verificación de la trasposición dispuesta por el Poder Ejecutivo con fecha 24/11/2020;

8) que en la oportunidad, la Administración actuante somete a consideración de este Tribunal, lo informado con fecha 07/12/2020 por la División Gestión Administrativo Financiero Contable, que expresa:

8.1) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado establece el pago de adelantos trimestrales en el Punto 4 del Anexo III: Mecanismos de Pago;

8.2) que para el “Componente A” en cada tramo, a partir de la fecha en que se comenzó a devengar el pago que corresponda a la componente A, el contratista recibirá tres adelantos trimestrales. El monto de cada adelanto trimestral será igual al 20% del monto anual que correspondería liquidar por dicho tramo y por dicha componente A, asumiendo condiciones de total disponibilidad. El monto máximo a adelantar nunca será superior al 60% del monto anual del tramo en cuestión suponiendo condiciones de máxima disponibilidad. Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; noviembre, febrero y mayo;

8.3) que para el “Componente B”, en cada tramo, a partir de la fecha en que se comenzó a devengar el pago que corresponda a la componente B, el contratista recibirá tres adelantos trimestrales. El monto de cada adelanto trimestral será igual al 100% del monto que surja del resultado de la evaluación obtenida en el trimestre correspondiente a cada tramo. Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; noviembre, febrero y mayo;

8.4) que para el “Componente C”, en cada tramo, a partir de la fecha en que se comenzó a devengar el pago que corresponda a la componente C, el contratista recibirá tres adelantos trimestrales. El monto de cada adelanto trimestral será igual al 60% del monto que surja del tránsito que haya atravesado el puesto de conteo de cada tramo en el trimestre correspondiente. Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; noviembre, febrero y mayo.

8.5) que el contrato prevé la realización de pagos por disponibilidad anuales, así como adelantos trimestrales, por lo que se somete a la consideración de este Tribunal, se cometa a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del pago anual por disponibilidad, así como de los adelantos trimestrales vinculados a las componentes A, B y C;

CONSIDERANDO: **1)** que corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Administración actuante respecto de la intervención por parte de la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto del pago anual por disponibilidad, así como de los adelantos trimestrales vinculados a las componentes A, B y C;

2) que la cláusula 4 del Anexo III “Mecanismo de Pago” del Pliego de Condiciones Particulares, en la redacción dada por el Comunicado N°4 de fecha 13/09/2016, establece los adelantos trimestrales y sus respectivos porcentajes según la “Componente” de que se trate;

3) que asimismo, la cláusula 5.2 del Contrato de Participación Público Privado, suscrito con fecha 10/05/2019 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Circuito Vial Tres S.A., establece que “el contratista tendrá derecho a recibir adelantos trimestrales a cuenta del Pago por Disponibilidad conforme lo indicado en el Anexo III del Pliego;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del pago anual por disponibilidad, así como de los adelantos trimestrales vinculados a las componentes A, B y C, previa verificación de la realización de las evaluaciones trimestrales correspondientes de conformidad con la cláusula 4 del Anexo III “Mecanismo de Pago” del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 8);
- 2)** Comuníquese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 3)** Devuélvase las actuaciones.

cr